

◉COMENTARIOS A LA SENTENCIA
◉DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
◉DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009
◉CASO "CAMPO ALGODONERO"

Puntos a abordar

- Importancia del uso de las vías judiciales nacionales e internacionales en la lucha contra la impunidad de los delitos contra las mujeres.
- Impacto de la resolución de la Corte Interamericana en la aplicación de la Convención para Prevenir, Sancionar y radicar la Violencia contra la mujer, Convención Belém do Pará.

Puntos a abordar

- ◉ Desarrollo de la jurisprudencia del Sistema Interamericano en la aplicación de la Convención Belém do Pará (*Incompetencia Ratione Materiae*).
- ◉ Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia.
- ◉ Desafíos del sistema jurídico nacional e internacional para la investigación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer.

Importancia del uso de las vías judiciales nacionales e internacionales en la lucha contra la impunidad de los delitos contra las mujeres

- ◉ El Derecho como obstáculo al cambio social, Teoría del abolicionismo jurídico.
- ◉ Uso alternativo del Derecho, Derecho Penal Garantista, Derecho Democrático.
- ◉ Derecho de las mujeres.

Importancia del uso de las vías judiciales nacionales e internacionales en la lucha contra la impunidad de los delitos contra las mujeres

- ◉ Análisis de la realidad: social, política, cultural y económica.
- ◉ Teoría sobre la perspectiva de género en la aplicación del Derecho.
- ◉ Avances Jurisprudencial a nivel nacional e internacional.
- ◉ Reformas legales: sustantivas y procesales.

Impacto de la resolución de la Corte Interamericana en la aplicación de la Convención para Prevenir, Sancionar y radicar la Violencia contra la mujer, Convención Belém do Pará.

- La Corte reitera en esta sentencia el principio de buena fe en la interpretación legal y utiliza la:
 - Interpretación sistemática
 - Interpretación teleológica
 - Interpretación sobre el objeto y fin de la norma
- La Corte fundamenta su competencia para conocer la Convención Belém do Pará, en razones técnico - jurídicas y en una constatación de una determinada realidad social.

Desarrollo de la jurisprudencia del Sistema Interamericano en la aplicación de la Convención Belém do Pará (Incompetencia Ratione Materiae)

- Caso del penal “Castro Castro vs Perú” (sentencia del 25 de noviembre del 2006)
 - Voto razonado del Magistrado Sergio García Ramírez
- Caso de “Las Tres Erres vs Guatemala” (sentencia del 24 de noviembre del 2009)
- Caso “Campo Algodonero vs México”* (sentencia del 16 de noviembre del 2009)
- Caso “Fernández Ortega y Otros vs México”* (sentencia del 30 de agosto del 2010)

* El Estado en la contestación de la demanda objeto la competencia de la CoIDH para aplicar la Convención Belém do Pará.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

○ Cronología:

- **24 de marzo de 1981:** México se adhiere a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- **16 de diciembre de 1998:** México reconocen la competencia contenciosa de la Corte Interamericana y en ese mismo año ratificó la Convención Belém do Pará.
- **29 de octubre del 2001:** Desaparece Esmeralda Herrera Monreal (14 años).
- **22 de setiembre del 2001:** Desaparece Laura Berenice Ramos Monárrez (17 años).
- **10 de octubre del 2001:** Desaparece Claudia Ivette González (20 años).
- **6 de noviembre del 2001:** Los cuerpos fueron encontrados en un campo algodonnero de Ciudad Juárez, caso conocido como “El caso del Campo Algodonnero”.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

○ Cronología:

- **6 de marzo del 2002:** Se presentó una petición inicial de investigación ante la Comisión.
- **24 de febrero del 2005:** La Comisión declaró admisible la petición.
- **30 de enero del 2007:** La Comisión notificó a las partes su decisión de acumular los tres casos.
- **4 de abril del 2007:** La Comisión entregó al Estado de México un informe de fondo, con recomendaciones para el Estado.
- **4 de noviembre del 2007:** La Comisión considera que México no ha adoptado las recomendaciones, y decide someter el caso a la jurisdicción de la corte.
- **16 de noviembre del 2009:** La Corte Interamericana de Derechos Humanos resuelve condenar al Estado de México por violación a los derechos humanos fundamentales contemplados en las Convenciones Interamericanas.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

⊙ Acusación:

- “falta de responsabilidad internacional” por parte del Estado, por la desaparición y ulterior muerte de las jóvenes González, Herrera y Ramos.

⊙ Se responsabiliza al Estado por:

- falta de medidas de protección a las víctimas
- falta de prevención de delitos de género
- falta de respuesta de las autoridades frente a la desaparición de las víctimas;
- falta de debida diligencia en la investigación de los asesinatos de las víctimas,
- denegación de justicia;
- falta de reparación adecuada a favor de sus familiares.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

○ Contenido de la Sentencia:

1. La Corte decide por unanimidad:

- a. Declarar su competencia contenciosa en razón de la materia para conocer las violaciones del artículo 7 de la Convención Belém do Pará.
- b. El Estado violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de la Convención en relación con la obligación general de garantía.
- c. El Estado debe adoptar las disposiciones de derecho interno, así como las obligaciones contempladas en la Convención Belém do Pará (art. 7b y 7c).
- d. Incumplió con su deber de investigar.
- e. Violó los derechos de acceso a la justicia y protección judicial.
- f. Violó el deber de no discriminación en relación con el deber de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal, así como en relación con el acceso a la justicia.
- g. Violó los derechos del niño.
- h. Violó el derecho a la integridad personal por el sufrimiento causado a los familiares de las víctimas y los actos de hostigamiento sufridos.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

◉ Contenido de la Sentencia:

1. La Corte dispone por unanimidad:

- a. La sentencia constituye *per se* una forma de reparación.
- b. El Estado deberá conducir eficazmente el proceso penal en curso y/o los que se llegasen a abrir para identificar, procesar, y en su caso, sancionar a los responsables materiales e intelectuales de la desaparición, maltratos y privación de la vida de las jóvenes. Para ello debe:
 - Remover los obstáculos de *jure* o *de facto* que impiden el desarrollo eficaz de los procesos a fin de evitar la repetición de hechos iguales (lucha contra la impunidad).
 - La investigación deberá incluir una perspectiva de género.
 - La investigación deberá realizarse conforme a procedimientos que garanticen su eficacia, proveer de información a los familiares de las víctimas y debe realizarse por funcionarios capacitados en materia penal y en cuestiones de discriminación y género.
 - Asegurar que los órganos que participan en la investigación cuenten con los recursos necesarios y con las debidas garantías de seguridad.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

⦿ Contenido de la Sentencia:

1. La Corte dispone por unanimidad:

- c. El Estado deberá dentro de un plazo razonable, investigar a los funcionarios acusados de irregularidades y en su caso aplicar las sanciones administrativas, disciplinarias o penales correspondientes.
- d. El Estado deberá realizar las investigaciones y sancionar a los responsables de los hostigamientos.
- e. El Estado deberá en un plazo razonable estandarizar sus protocolos, manuales, etc., utilizados para investigar los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.
- f. El Estado deberá en un plazo razonable adecuar un dispositivo que permita efectivizar la búsqueda de personas desaparecidas.

Normas, principios y procedimientos aplicados en la sentencia

◉ Contenido de la Sentencia:

1. La Corte dispone por unanimidad:

- g. El Estado deberá crear una página electrónica que reciba información sobre las personas desaparecidas y crear una base de datos con información sobre estas personas.
- h. El Estado debe implementar programas y cursos sobre derechos humanos y género para funcionarios públicos.
- i. El Estado deberá realizar un programa de educación destinado a la población del Estado de Chihuahua.
- j. El Estado deberá brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita a los familiares de las víctimas.
- k. El Estado deberá pagar por concepto indemnizaciones y compensaciones por los daños materiales e inmateriales y en compensación de costas y gastos.

Desafíos del sistema jurídico nacional e internacional para la investigación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer.

- Conforme a la sentencia el Estado mexicano debe implementar medidas legales y operativas que permitan que los hechos de violencia contra la mujer sean debidamente investigados, perseguidos y sancionados.
- Esta sentencia es aplicable en diferentes ámbitos geográficos latinoamericanos, en los cuales prevalece:
 - a. Una situación generalizada de violencia contra la mujer.
 - b. Un aumento de las condiciones sociales y culturales que crean situaciones de alta vulnerabilidad para las mujeres, especialmente las mujeres jóvenes, indígenas y que sufren de exclusión económica, social y cultural.
 - c. Un aumento de la presencia de las estructuras de crimen organizado en la región.
 - d. Un incremento de la impunidad de los delitos cometidos contra las mujeres.

Desafíos del sistema jurídico nacional e internacional para la investigación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer.

- ◉ Que en materia de instrumentos normativos sobre derechos de la mujer (nacionales e internacionales), se ha avanzado y existen mecanismos para prevenir, perseguir y sancionar la violencia contra la mujer.
- ◉ Actualmente existen instrumentos normativos internacionales que incorporan métodos de investigación y prácticas judiciales que permiten investigar la criminalidad organizada y combatir la impunidad de una manera sistemática y eficaz.
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
 - Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida)
- ◉ Se reconoce que el sistema penal nacional requiere de adecuaciones legales para investigar y sancionar la criminalidad organizada como para superar los altos índices de impunidad y específicamente para sancionar la violencia contra la mujer vinculada a estructuras criminales estatales y/o vinculadas a los agentes estatales.
- ◉ Se plantea la importancia de realizar cambios normativos y operativos en las legislaciones internas que permitan garantizar la sanción a los hechos delictivos cometidos contra mujeres por estructuras criminales.

Desafíos del sistema jurídico nacional e internacional para la investigación, persecución y sanción de los delitos de violencia contra la mujer.

- Algunas propuestas de reforma penal implican:
 - Armonizar los conceptos penales en cuanto a aspectos sustantivos.
 - Armonizar los conceptos penales en cuanto a aspectos procesales.
 - Ampliar la jurisdicción territorial en el ámbito extraterritorial.
 - Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y de asistencia judicial recíproca.

1. Armonizar los conceptos penales en cuanto a aspectos sustantivos:

- a. Incorporar en la parte general de los códigos penales el derecho a la no violencia y al respeto a la dignidad de la mujer tanto en los ámbitos público, como privado.
- b. Armonizar el o los bienes jurídicos a tutelar en los delitos de violencia contra la mujer.
- c. Incorporar el concepto de violencia de género como principio general de interpretación legal.
- d. Armonizar los elementos del tipo penal en conductas de alto grado de violencia sexual que incluyan sus elementos fundamentales, tales como:
 - Feminicidio
 - Violación
 - Violación dentro del matrimonio
 - Mutilación genital
 - Incesto
 - Hostigamiento e intimidación
 - Trata de personas

e. Agravar las conductas que se realicen contra mujeres y niñas en especial situación de vulnerabilidad ya sea por condiciones económicas, raza o etnia o por su condición de migrantes y/o refugiadas.

f. Despenalizar las conductas de las mujeres que lesionen el honor de los cónyuges y/o de la familia, tales como el adulterio.

g. Armonización de la sanción penal y sus alcances conforme a la gravedad del daño causado.

h. Suprimir las posibilidades de la extinción de responsabilidad penal en casos de matrimonio con la víctima, perdón de lo ofendido y/o a través de mecanismos de resolución de conflictos.

i. Incorporar la responsabilidad penal de las personas jurídicas en algunos tipos penales como por ejemplo, la trata de personas, proselitismo, etc.

j. Prever el delito de obstrucción de justicia de parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.

2. Armonizar los conceptos penales en cuanto a aspectos procesales:

- a.** Incorporar la obligatoriedad de la acción penal pública en el caso de hechos delictivos que causan discriminación o constituyan violencia contra la mujer.
- b.** Incorporación de un sistema probatorio adecuado a la acción ilícita realizada.
- c.** Incorporación de métodos especiales que permitan agilizar la investigación y garantizar sus resultados.
- d.** Establecer mecanismos para proteger la integridad física de víctimas y los testigos: utilización de las video conferencias y programas de protección y reubicación de testigos y víctimas.

- e. Ampliar los plazos de prescripción para iniciar procesos.
- f. Suprimir la posibilidad de otorgar amnistías o indultos.
- g. Custodiar dentro del procedimiento penal, la vida privada e intimidad de las víctimas, sus familiares y testigos.
- h. Limitar el uso de los mecanismos de desjudicialización y del uso de las medidas anticipadas de cumplimiento de la pena.
- i. Incorporar medidas cautelares en casos de funcionarios acusados de obstrucción de justicia.

3. Ampliar la jurisdicción territorial en el ámbito extraterritorial:

- a.** Jurisdicción por el lugar donde se cometió el hecho.
- b.** Jurisdicción por nacionalidad (víctima o victimario).
- c.** Jurisdicción por lugar de residencia.
- d.** Jurisdicción por lugar donde se encuentre el culpable.
- e.** Ampliación de la jurisdicción internacional para que conozca no sólo de las demandas de personas individuales al Estado, sino de personas individuales entre sí.

4. Fortalecer los mecanismos de cooperación internacional y de asistencia judicial reciproca en cuanto a:

- a.** Definir programas transnacionales de protección de víctimas y testigos (reubicación de personas y protección de identidades).
- b.** Posibilidad de que cualquier Estado pueda recibir o tomar testimonios o declaraciones a solicitud de otro Estado o personas.
- c.** Examinar objetos y lugares.
- d.** Proporcionar información, elementos de prueba y evaluaciones de perito.
- e.** Intercambio de información y documentación policial y judicial.

f. Definición de estrategias de investigación y persecución penal y posibilidad de promover investigaciones conjuntas.

g. Facilitar la extradición .

h. Efectuar las detenciones solicitadas de los involucrados en hechos delictivos.

i. Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en los procesos que se realizan en otros países.

j. Custodiar las pruebas y velar por el derecho a la intimidad de las víctimas y testigos.

- k. Adoptar medidas sobre el victimario que le impidan amenazar, intimidar o poner en peligro la integridad personal de la víctima, sus familiares y testigos u obstaculizar la realización del proceso penal.
- l. Decomisar bienes necesarios para asegurar un efectivo resarcimiento, reparación o el pago de daños causados a las víctimas.
- m. Desarrollar programas de capacitación o adiestramiento al personal del sistema de administración de justicia (fiscales, jueces, policías, criminalistas, médicos) sobre métodos especiales de investigación en caso de delitos contra las mujeres.

◉COMENTARIOS A LA SENTENCIA
◉DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
◉DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2009
◉CASO "CAMPO ALGODONERO"
◉MUCHAS GRACIAS